

25.- ADQUISICIONES ABINTESTATO

(ART. 41.BIS LEY 6/2001 PATRIMONIO Y 58 DECRETO 127/2015)

25.1. Requisitos técnicos y jurídicos

- 25.1.1. Cuando la comunicación de una posible herencia abintestato al servicio de Patrimonio provenga de un particular, se deberá proceder a reconocerle el derecho a una recompensa del 10% del valor de los bienes señalados por los denunciados una vez deducidos los gastos pertinentes.
- 25.1.2. Realizar actuaciones previas a la apertura del correspondiente expediente, consistentes en cualesquiera acciones tendentes a averiguar y a conocer la existencia de herederos.
 - 25.1.2.1. Se consideran preceptivos, de acuerdo con la mencionada finalidad, los documentos siguientes:
 - 25.1.2.1.1. Certificado de defunción del causahabiente.
 - 25.1.2.1.2. Certificado de últimas voluntades del causahabiente.
 - 25.1.2.1.3. Certificado del contrato de seguros de cobertura de defunción.
 - 25.1.2.1.4. Para el caso de que la comunicación provenga de una administración pública o de una empresa funeraria, se debe aportar un informe breve que fundamente que, una vez realizadas las actuaciones necesarias, no se ha podido constatar la existencia o inexistencia de herederos de la persona fallida.
 - 25.1.2.2. Se consideran necesarios los siguientes documentos en relación con el causahabiente:
 - 25.1.2.2.1. Certificado de empadronamiento.
 - 25.1.2.2.2. Certificado de nacimiento.
 - 25.1.2.2.3. Certificado de matrimonio.
 - 25.1.2.2.4. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con la situación laboral.
 - 25.1.2.2.5. Certificado de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, relativo a la información fiscal.
 - 25.1.2.2.6. Certificado de residencia.
 - 25.1.2.2.7. Cualquier otra actuación pertinente.
 - 25.1.2.3. Se consideran necesarias las siguientes actuaciones relativas a los posibles bienes inmuebles del causahabiente:
 - 25.1.2.3.1. Investigación nacional en los Registros de la Propiedad (Servicio de Índices).
 - 25.1.2.3.2. Nota registral.
 - 25.1.2.3.3. Certificado catastral.

- 25.1.2.3.4. Tributos pagados (IBI, tasa por servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos, vado permanente, etc.).
- 25.1.2.3.5. Cualquier otra actuación pertinente.
- 25.1.2.4. Se consideran necesarias las siguientes actuaciones relativas a los posibles bienes muebles del causahabiente (vehículos, embarcaciones, etc.):
 - 25.1.2.4.1. Requerimiento a la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - 25.1.2.4.2. Pagos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
 - 25.1.2.4.3. Requerimientos a la Capitanía Marítima.
 - 25.1.2.4.4. Cualquier otra actuación pertinente.

25.2. Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio.

- 25.2.1. Realización de diligencias preliminares o previas que correspondan para averiguar la existencia de herederos y para delimitar el caudal hereditario.
- 25.2.2. Para el caso de que se constate la existencia de heredero: resolución del director general competente en materia de patrimonio por la cual se acuerde el archivo de las diligencias previas al inicio del expediente de abintestato.
- 25.2.3. Para el caso de que se constate la no existencia de heredero: resolución del consejero o consejera competente en materia de patrimonio por la cual se acuerde el inicio del expediente de abintestato.
- 25.2.4. Publicación de la resolución por la cual se acuerda el inicio del expediente en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, en la web del Servicio de Patrimonio de las Illes Balears, en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente y/o donde radiquen la mayor parte de los bienes del causahabiente.
- 25.2.5. Realización de las tareas de averiguación que sean necesarias y que no se hayan llevado a cabo durante las diligencias preliminares.
- 25.2.6. Solicitud de informe a los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 25.2.7. Comunicación de las actuaciones y del borrador de resolución en el Consell y en el Ayuntamiento que corresponda.
- 25.2.8. Resolución del consejero o consejera en materia de patrimonio por la cual se declare la condición de herederos intestados a los consejos insulares y ayuntamientos que correspondan, según el caso.
- 25.2.9. Notificación a las administraciones destinatarias de la declaración de causahabientes.
- 25.2.10. Publicación de la resolución de declaración de intestados en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, en la web del Servicio

de Patrimonio de las Illes Balears, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos correspondientes, en el último domicilio del causante, en el del lugar de la muerte y donde radiquen la mayor parte de sus bienes. Los edictos tendrán que estar expuestos durante el plazo de un mes.

Normativa aplicable

A) Normativa estatal

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (*BOE n° 264, de 4 de noviembre*).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (*BOE n° 226, de 18 de septiembre*).
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el cual se aprueba el Código Civil.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (*BOE n° 158, de 3 de julio*).

B) Normativa autonómica

- Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (*BOIB n° 49, de 24 de abril*).
- Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001 (*BOIB n° 192, de 24 de diciembre*).
- Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Compilación del Derecho Civil de las Illes Balears (*BOIB núm. 120, de 20 de octubre*).
- Ley 7/2017, de 3 de agosto, por la cual se modifica la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears (*BOIB n° 223, de 15 de septiembre*).